



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00-374-00

REF: ADJUDICACION DE APOYO

DTES: GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA Y GRACE DEL CARMEN BARRAZA ZABARAÍN

DDO: DENISE DIVINA BARRAZA ZABARAÍN Y FABIO ALBERTO BARRAZA ZABARAÍN

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, 25 de agosto de 2022

María Concepción Blanco Liñán
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la presente demanda, en aras de protegerles el derecho a la integridad personal y la vida a los señores DENISE DIVINA BARRAZA ZABARAÍN Y FABIO ALBERTO BARRAZA ZABARAÍN.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1°. ADMITIR el trámite de la demanda de ADJUDICACION DE APOYO De la referencia interpuesta por las señoras **GRACIELA ZABARAÍN PEDROZA Y GRACE DEL CARMEN BARRAZA ZABARAÍN a favor de DENISE DIVINA BARRAZA ZABARAÍN Y FABIO ALBERTO BARRAZA ZABARAÍN**, la cual se tramitará por el procedimiento verbal sumario.

2°.- Como de los documentos anexados a la demanda se extrae hasta el momento que los demandados señores DENISE DIVINA BARRAZA ZABARAÍN y FABIO ALBERTO BARRAZA ZABARAÍN no están en capacidad de otorgar poder a un profesional del derecho para que los represente en este proceso, con base en lo preceptuado en los artículos 12 y 55 del CGP, se le designará curador ad-litem para tal efecto a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, la cual puede ser ubicada a través del correo electrónico rociocervantes1996@gmail.com y número telefónico 3118932313. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, a efectos que se notifique de esta demanda.

3°.- Tener como parientes cercanos de las personas objeto del apoyo a sus hermanos consanguíneos TEDY JAVIER BARRAZA ZABARAIN, CLAUDIA PATRICIA BARRAZA ZABARAIN, GRACE DEL CARMEN BARRAZA ZABARAIN. Exhortar a la parte actora a fin de que con la mayor brevedad posible, facilite los datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, se determina que estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el pariente interesado.

4°.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico o cualquier entidad particular que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

5°. - Téngase al Doctor JANNER ESTIVEN GUELL MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

6. ° Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde residen las personas titulares del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes conviven, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello señora **GRACE DEL CARMEN BARRAZA ZABARAÍN**, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de sus hermanos en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

7°. - Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público.

8°. EXHORTAR a la parte actora que determine e individualice concretamente cuales son los apoyos que a fin de garantizar sus derechos y restablecerlos requieren los señores **DENISE DIVINA BARRAZA ZABARAÍN Y FABIO ALBERTO BARRAZA ZABARAÍN**, especificando para que actos jurídicos en particular se necesitan y otros que frente al cuidado de tipo personal u otros aspectos requieran los antes aludidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6143c5d871c9c863d59855779a5cb5ece8264001caa46e3cb2ffacb69466db1b**

Documento generado en 25/08/2022 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>